

## **¿Qué se entiende por modificación de una instalación receptora de combustibles gaseosos?**

Una instalación receptora de combustibles gaseosos será objeto de modificación cuando sobre la misma se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Cualquier actuación sobre la instalación receptora que conlleve un cambio de material o de trazado en una longitud superior a un metro.
- Cualquier ampliación de consumo que se realice en la instalación receptora individual, por la conexión adicional de nuevos aparatos de gas en la instalación individual.
- Cualquier ampliación de consumo que se realice en la instalación receptora común, por la conexión adicional de nuevas instalaciones individuales.
- Cualquier ampliación de consumo que se realice en la instalación de acometida interior, por la conexión adicional de nuevas instalaciones comunes.
- La sustitución de aparatos de gas en la instalación por otros de diferentes características.
- La supresión de cualquier punto de consumo, realizado mediante corte, supresión de la llave del mismo y taponado del correspondiente tramo de la instalación receptora. (Aunque no se hubiera desinstalado el aparato de gas del local donde estuviera ubicado)

## **¿Que hacer en el caso de modificación de una instalación receptora de combustibles gaseosos?**

### **1. Contactar con un técnico o una empresa instaladora autorizada.**

El titular o usuario de la instalación receptora de gas que pretenda realizar una actuación o intervención sobre dicha instalación debería contactar, bien con un técnico titulado competente en la materia (ingeniero industrial, ingeniero técnico, etc.), o con una empresa instaladora autorizada en la especialidad de gas, quien le orientará sobre si se trata de una reparación o de una modificación y en su caso podrá elaborar la documentación técnica necesaria para la posterior ejecución de la instalación.

### **2. Elaborar la documentación técnica de diseño.**

En el caso de que se trate de una modificación, lo primero que el técnico titulado competente o la empresa instaladora autorizada deberán determinar, en función de las características técnicas de la modificación a realizar, es si la modificación propuesta requiere un proyecto técnico realizado y visado por un técnico titulado competente o simplemente requiere la memoria técnica elaborada por una empresa instaladora autorizada en gas en la categoría A, B o C. En ambos casos se deberá elaborar la correspondiente documentación técnica de diseño para poder ejecutar las obras de dicha modificación.

### **3. Realizar las obras de modificación.**

Una vez elaborada la correspondiente documentación técnica de diseño, en todos los casos la ejecución de la instalación siempre deberá realizarse por una empresa

instaladora autorizada en gas de la categoría A, B o C, según corresponda a las características de la instalación.

#### **4. Emitir certificados y comunicarlo al suministrador.**

Finalizada la obra, y una vez emitidos y entregados al titular los correspondientes certificados sobre la modificación ejecutada en la instalación receptora, bien por el técnico titulado y/o por la empresa instaladora autorizada, en todos los casos de instalaciones receptoras individuales con contrato de suministro domiciliario, la empresa instaladora autorizada que haya realizado los trabajos comunicará tal circunstancia a la empresa suministradora.

#### **5. Poner en servicio la instalación modificada.**

En el caso de instalaciones alimentadas desde redes de distribución la empresa suministradora solicitará el enganche a la empresa distribuidora, quien realizará las pruebas previas establecidas reglamentariamente, mientras que en el caso de instalaciones no alimentadas desde redes de distribución será la empresa suministradora quien realizará las pruebas previas establecidas reglamentariamente. En ambos casos ya sea el distribuidor o el suministrador repercutirá el coste de de dichas pruebas al usuario final.

#### **6. Comunicarlo a la administración (si la modificación se realizó con proyecto).**

Por último, y tan solo en el caso de que la modificación hubiera requerido proyecto técnico para su realización, el titular o usuario de la instalación deberá comunicarlo a la Administración de la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días desde la puesta en servicio de la instalación.